

Venerable V. E. S. 1825

54

11900659

C  
103  
032  
(8-54)

**El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior D. José Aznarez, ha comunicado al Ayuntamiento de esta M. N. C. el Real decreto que sigue.**

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente. =

Excmo. Sr.: El Sr. D. Victor Saez, Secretario del Despacho de Estado, me dice en papel de primero de este r que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor r de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos fueron á todos mis vasallos los escandalosos precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte: la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi Real Persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, / que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resentieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidos por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y de la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion: clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores; por la restitution

de sus leyes fundamentales , y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fue estéril el grito general de la Nacion: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religion y de la monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España habia dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados, hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo Soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, restituyéndome á mis amados vasallos fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente Ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he reco-

brado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente

PRIMERO. Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional [de cualquiera clase y condicion que sean] que ha dominado á mis pueblos desde el dia 7 de marzo de 1820 hasta hoy dia primero de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad dictaban y expedian por el mismo Gobierno

SEGUNDO. Apruebo todo cuanto se ha ordenado por la Junta Provisional de Gobierno y la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun dia 9 de abril, y esta en Madrid el dia 26 de mayo del presente año; entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministerios.=Rubricado de la Real mano.=Puerto de San María primero de octubre de mil ochocientos veintitres.=A D. Victor Saez.=Lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que disponga se publique y circule por los respectivos Ministerios á quien corresponda.=De igual orden lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palacio 5 de octubre de 1823.=José Aznarrez.=Sres. del Ayuntamiento de Granada.

*Cuyo Real decreto se ha mandado guardar, cumplir y egecutar, y que se imprima y publique con toda solemnidad en esta capital, y se circule á los pueblos de este Corregimiento para el mismo efecto.=Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Granada 14 de octubre de 1823.*

Por ausencia del Sr. Corregidor  
el Regente del Corregimiento,  
*Diego de Montes.*



...bado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente  
Primero. Son nulos y de ningún valor todos los  
actos del Gobierno llamado constitucional [de cual-  
quiera clase y condición que sean] que ha dominado  
mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta el  
día primero de octubre de 1823, declarando, como  
declaro, que en toda esta época he carecido de poder  
y obligado a sancionar las leyes y a expedir las or-  
denciones y reglamentos que contra mi voluntad  
daban y expedían por el mismo Gobierno.

Segundo. Aprobado todo cuanto se  
y ordenado por la Junta Provisional de  
la Regencia del Reino, creadas, según la ley de  
día 9 de abril, y esta en Madrid el día 16 de mayo del  
presente año; entendiéndose, interinamente hasta tanto  
que instruido convenientemente de las necesidades de mis  
pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias  
que oportunas para causar su verdadera prosperidad y  
felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Ten-  
drélo entendido, y lo comunicare a todos los mis-  
mos señores de la Real Audiencia de Sevilla, a don  
María Victoria, esposa de don Manuel de Sotomayor,  
tres = A. D. Victor = Lo comunico a V. de orden  
de S. M. a fin de que disponga se publique y cun-  
tos los respectivos Ministerios a que corresponden = De igual  
orden lo traslado a V. para su inteligencia y efectos  
consecuentes a su cumplimiento. Dios guarde a V. mu-  
chos años. Palacio 5 de octubre de 1823 = Los señores

*Compendio*

*Diego de Montes*



Por ausencia del Sr. Corregidor  
el Regente del Corregimiento,  
Diego de Montes

